

Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General de la Comunidad Andina y la Comisión Nacional de la Competencia de la República del Paraguay

La SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, en adelante la “SGCAN”, representada en este acto por su Secretario General, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 917, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA de la República del Paraguay, en adelante denominada la “CONACOM”, representada en este acto por su Presidente del Directorio, el Sr. Eduardo Neri González, de acuerdo al Decreto N° 4807 del 3 de febrero del 2021 y a la Resolución D/AD N° 60 del 31 de julio del 2023, con domicilio en la calle Avda. España 1336 casi Avda. Gral. Santos de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; denominadas conjuntamente como las “Partes” y, según el caso, individualmente, la “Parte”, acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones una colaboración en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que, la SGCAN, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 48 del Acuerdo de Cartagena, es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, tiene personería jurídica internacional, y actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Asimismo, de conformidad con el literal j) del artículo 3 de la Decisión 409 “Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina” le corresponde mantener relaciones y vínculos de trabajo con órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como organismos internacionales u otras entidades dentro del ámbito de sus competencias.

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 3 de la Decisión 409, a la SGCAN le corresponde velar por la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. En esa medida, con fundamento en el artículo 93 del Acuerdo de Cartagena, le corresponde velar por la aplicación de las normas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión en los casos particulares que se denuncien.

Que, en el contexto del proceso de integración subregional, de apertura comercial y globalización, el objeto de la normativa comunitaria es la protección de la libre competencia en la Comunidad Andina, así como su promoción a nivel de los agentes económicos que operan en la Subregión, para asegurar que no se menoscaben los beneficios logrados en el marco de este proceso de integración.

Que, la Decisión 608 “Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina” tiene por objetivo la protección y promoción de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina, buscando la eficiencia en los mercados y el bienestar de los consumidores, basándose en los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso.

Que, son objeto de la referida Decisión 608, conforme a su artículo 5 literal a), entre otras, aquellas conductas practicadas en el territorio de un país no miembro de la Comunidad Andina y cuyos efectos reales se produzcan en dos o más Países Miembros.

Que, en aras de un mayor alcance en la promoción y protección de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina resulta relevante establecer relaciones de cooperación con agencias nacionales de competencia de la subregión y del mundo, a fin de aunar esfuerzos en la esfera de la aplicación de las normas de competencia, que permitan el funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar de los consumidores.

Que, en virtud de la Decisión 608, la SGCAN es la autoridad comunitaria para la promoción y protección de la libre competencia en la Subregión andina.

Que, en la República del Paraguay, la Comisión Nacional de la Competencia – *CONACOM*, es la autoridad encargada de aplicar la Ley N° 4956/13 de Defensa de la Competencia y sus decretos reglamentarios, fue creada en el 2013 para velar por la prevención de conductas anticompetitivas y garantizar un entorno de competencia saludable, la misma, busca garantizar que los precios de bienes y servicios se determinen libremente, evitando restricciones injustificadas al acceso al mercado y fomentando un ambiente donde los consumidores se favorezcan de un entorno competitivo justo.

Que, la *CONACOM*, tiene como misión principal promover y defender la libre competencia en los mercados, asegurando un entorno comercial justo y no discriminatorio, mediante la supervisión y regulación de conductas anticompetitivas, así como la implementación de mecanismos para corregir o sancionar prácticas que perjudiquen la competencia.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú); asimismo reconocen el deseo de promover y fortalecer un marco de cooperación voluntario, basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Que, los beneficios de la cooperación se pueden materializar en la esfera del fortalecimiento y desarrollo del capital humano institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de la normatividad en materia de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de las normas de competencia en el ámbito de las Partes.

Que, las Partes, enfatizan la importancia de establecer alianzas estratégicas con otras agencias de competencia en América Latina. Estas colaboraciones son esenciales para formalizar espacios de cooperación que se traduzcan en actividades de trabajo técnico, facilitando así la recopilación y el intercambio de experiencias, como de información para aportar a las mejoras significativas de la lucha contra cárteles. Este proceso es fundamental, para alcanzar entre otros objetivos, la identificación de indicios sobre conductas que pudieran restringir de manera indebida la competencia en el mercado.

Asimismo, para la SGCAN resulta relevante aproximar las mejores prácticas internacionales en materia de promoción y defensa de la competencia, asumiendo una postura proactiva como Autoridad de Competencia Comunitaria frente a las necesidades cambiantes de los mercados y de los agentes económicos.

Con base en lo expuesto, las Partes, acuerdan en el marco de sus respectivas competencias, a promover la colaboración mutua a través del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el “Convenio”, el cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la promoción y aplicación de la normatividad de competencia.

Cláusula Segunda: Modalidades de Cooperación y Área de Trabajo

El área de colaboración recíproca será la promoción y protección de la libre competencia. Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las siguientes modalidades:

- a) Prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, y personal de las Partes, para:
 - I. Conocer “in situ” el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones.
 - II. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones que emiten.
 - III. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en las respectivas jurisdicciones de acuerdo con el ámbito de competencia de las Partes.

Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como los términos de administración y organización que sean necesarios para su ejecución.

- b) Realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, entre otros, enfocados a:
 - I. Intercambiar experiencias y conocimientos sobre los análisis realizados en sus investigaciones, y

- II. Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Consultas sobre aspectos relevantes para la aplicación de la normatividad en materia de competencia.
 - d) Detección de conductas que pudieran restringir de manera indebida la competencia en el mercado.
 - e) Intercambio de información para la aplicación efectiva de la normatividad en materia de competencia.
 - f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

Las Partes deberán acordar por escrito, a través de sus responsables institucionales designados en la Cláusula Octava, el objeto, contenido y período de ejecución de las actividades, así como todos aquellos aspectos de administración y organización que sean necesarios para la adecuada ejecución de cada actividad.

Cláusula Tercera: Competencia y Presupuesto

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y normatividad aplicable.

Ninguna disposición en este Convenio será interpretada de manera tal que implique un compromiso de transferencia de fondos entre las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En caso de que en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los reglamentos y normas financieras de cada Parte. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normatividad aplicable, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Cuarta: Compromiso Mutuo

Por el presente Convenio las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para:

- i) Intercambiar información de orden público sobre las actividades de aplicación de su respectiva normatividad en materia de competencia.
- ii) Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de su respectiva normatividad en materia de competencia.
- iii) Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: foros, conferencias, seminarios, cursos, talleres, programas de formación, visitas, pasantías, entre otras, en la medida que sus posibilidades financieras lo permitan.
- iv) Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivo sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con su normatividad pertinente. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, el distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Intercambio de Información

Las Partes podrán intercambiar información de conformidad con su normatividad aplicable y se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente Convenio.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información declarada como confidencial, reservada o sensible por las Partes y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cláusula Sexta: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que se lleguen a realizar con la intervención conjunta de las Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Séptima: Privilegios e Inmunidades

La SGCAN en su calidad de órgano de derecho internacional público goza de privilegios e inmunidades. En tal virtud, la SGCAN no se somete a leyes y disposiciones nacionales, y goza de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN.

Cláusula Octava: Responsables Institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan como Responsables Institucionales:

- i) Por parte de la CONACOM: el Área de Relaciones Interinstitucionales, Internacionales y de Cooperación Técnica.
- ii) Por parte de la SGCAN: la Dirección General de Comercio (DG-COM), a través del área responsable de Libre Competencia; en igual sentido corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Social, Cooperación y Propiedad Intelectual (DG-DEC), la asistencia en lo relativo a aspectos de Cooperación Técnica.

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de coordinación, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes.

Los responsables institucionales podrán designar responsables específicos para ciertas actividades, comunicando para ello dicha designación conforme a la Cláusula Decimoprimerá.

Cláusula Novena: Exclusión de Relación Laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos derivados del mismo.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Décima: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para su solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte, la que surtirá efecto, a partir del día siguiente de su notificación.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Decimoprimer: Comunicaciones

Las comunicaciones entre las Partes serán por escrito, ya sea mediante notas institucionales o mensajes de correo electrónico remitidas a los domicilios señalados más arriba o a los correos electrónicos siguientes:

- i) Por la CONACOM: conacom@conacom.gov.py y relacionesinternacionales@conacom.gov.py.
- ii) Por la SGCAN: correspondencia@comunidadandina.org.

Cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico será comunicado a la otra Parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

Los responsables institucionales podrán designar correos electrónicos alternativos para la comunicación entre los responsables específicos para ciertas actividades.

Cláusula Decimosegunda: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Decimotercera: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, y se renovará de manera automática por periodos similares.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de tres (03) meses.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

En FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, a la fecha de la última firma.



Eduardo Neri González
Presidente del Directorio
Comisión Nacional de la
Competencia



Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretaría General de la
Comunidad Andina